

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL D-072-2016,
del 22 de noviembre de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio D-072-
2016.

MAT.: Presenta
Cumplimiento



Sra. Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE.

JUNICHI SUZUKI, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.635.947-7, en representación de **ALGINATOS CHILE S.A.**, en procedimiento administrativo sancionatorio, Expediente D-72-2016, a Ud. respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Artículo Segundo de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en presentar el Programa de Cumplimiento que se acompaña a esta presentación.

POR TANTO,

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE SOLICITO, tener por presentado, en tiempo y forma, este Programa de Cumplimiento y, conforme a su mérito, prestarle aprobación, suspendiendo el procedimiento sancionatorio hasta su término.

JUNICHI SUZUKI

pp. ALGINATOS CHILE S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

**PROYECTO
"AMPLIACIÓN Y REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA KIMICA CHILE
LIMITADA"**

ALGINATOS CHILE S.A

**COMUNA DE PAINE Y PROVINCIA DEL MAIPO
REGIÓN METROPOLITANA**

DICIEMBRE 2016

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Antecedentes del Representante Legal

Kimica Chile Limitada, sociedad que tiene por objeto la producción y comercialización de alginato de sodio y sus derivados, entre otras actividades; fue transformada en una sociedad anónima cerrada denominada "Alginatos Chile S.A.", según consta en Escritura Pública del 16 de octubre de 2015, otorgada por el notario público, don Pedro Sadá Azar.

De esta manera, con fecha 20 de noviembre de 2015 se celebró la Primera Sesión de Directorio, donde constan amplios poderes otorgados al Gerente General de la empresa, don Junichi Suzuki. Tanto la Escritura Pública donde consta el Acta de la Primera Sesión de Directorio como el Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que acredita la vigencia de los mismos ya consta en este procedimiento administrativo.

a) Identificación del titular

Razón Social	Alginatos Chile S.A
R.U.T.	79.775.750-0
Giro Comercial	Importación y Exportación de Materias Primas e Industriales
Domicilio	Planta Camino Lonquén S/N Parcela 12, Comuna de Paine.
Provincia	Maipo
Región	Metropolitana
Fono	+56 2 2549 5400

b) Identificación del Representante Legal

Representante Legal	Junichi Suzuki
R.U.T.	14.635.947-7
Domicilio	Pedro León Gallo N°844, comuna de Providencia
Ciudad	Santiago
Región	Metropolitana
Fono	+56 2 2341 2777
Email	asencio-h@alchi.cl

1.2 Antecedentes del Proyecto

Alginatos Chile S.A., en adelante Alginatos, consiste en una planta de producción de Alginato que opera desde el año 1988 y se encuentra ubicada en la comuna Paine. En el año 2004 se presentó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para llevar a cabo una ampliación de la producción de la planta, para lo cual se requirió la ampliación física de la planta, así como la ampliación y mejoramiento de su sistema de tratamiento de RILes. Con estas ampliaciones se aumentó la capacidad de procesamiento desde 12.000 a 18.000 kilos de algas secas por día. La DIA fue aprobada a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 766/2007.

1.3 Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

En el marco de los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de RCA aprobado por la Resolución N°1223/2015, la SMA mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-072-2016, de fecha 22 de Noviembre del 2016, formulo cargos contra Alginatos Chile S.A.

Con fecha 17 de febrero de 2016, se realizó la visita de inspección ambiental por parte de los funcionarios de la SMA y del SAG, con el objetivo de inspeccionar las materias de manejo de residuos líquidos, sólidos, olores y calidad de aguas

subterráneas, en relación a los compromisos y cumplimiento legal establecidos en la RCA N°766/2007. Para dicho fin, se realizó un recorrido por las instalaciones como; (i) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; (ii) Planta de Tratamiento de RILes; (iii) Depósitos de tierra de algas; (iv) Pozo de monitoreo de napas; y (v) Punto de descarga del efluente.

En esta misma visita de inspección ambiental se requirió al titular la entrega de información registros desde enero del 2015 a la fecha (17 de febrero 2016), acerca del material procesado de algas por día, los volúmenes generados de lodos y tierra de algas, el listado y datos de agricultores que recepcionan tierra de algas, registro de mantenciones realizadas a la planta de tratamiento de riles y aguas servidas de los años 2014, 2015 y 2016; plano de instalaciones después de la entrada en operación de la RCA N° 766/2007 y actuales, diagrama de flujo completo del sistema de tratamiento de riles en operación, plano de potreros de disposición temporal de algas que detalle superficies impermeabilizadas y las que no cuentan con impermeabilización, y los informes disponibles de monitoreos de las napas. Estos documentos fueron enviados formalmente por el titular a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) con fecha 29 de febrero de 2016.

Luego de la visita de inspección ambiental y revisión de los documentos solicitados al Titular, se resolvieron los siguientes hechos constitutivos de infracción:

Tabla 1. Hechos, actos u omisiones que constituyen infracción.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida																																							
1	Consumo de algas superior a 18.000 kilos diarios durante el período desde enero del 2015 a febrero del 2016, lo que genero un mayor volumen de lodos para marzo y agosto del 2015.	<p>RCA N° 766/2007</p> <p>Considerando 3" (...) La expansión de la planta obedece a compromisos comerciales con clientes, para la cual se requiere una infraestructura capaz de procesar 18.000 kilos diarios de algas secas, es decir, 18 batch por día. Cabe señalar que actualmente se procesan 12 batch por día.</p> <p>Anexo N°1 "Proyecto acopio tierra de algas" de la Adenda N°3 de la evaluación ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Ambiental Planta Kimica Chile Ltda": "1.4 Cuando comience a funcionar la nueva planta de tratamiento de riles se generará aproximadamente 264 m³ de lodo del sistema primario y secundario".</p>																																							
2	No contar con equipo espesador de lodos.	<p>RCA N° 766/2007</p> <p>Considerando 3 letra b.1) "Para disminuir los volúmenes de lodo a estabilizar, se ha optado por la implementación de un espesador gravitacional de lodos. Con esto se obtiene un lodo de mayor concentración de sólidos (27,5 kg/m³) lo que permite retornar el sobrenadante producto de la operación de separación hacia la cabecera del sistema de tratamiento. En la siguiente tabla, además, se puede apreciar las características de diseño de la unidad del tratamiento de lodos:</p> <table border="1" data-bbox="686 1230 1349 1755"> <thead> <tr> <th colspan="3">Espesador Gravitacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diámetro</td> <td>m</td> <td>6,00</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>m</td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>Área Espesador</td> <td>m²</td> <td>28,3</td> </tr> <tr> <td>Velocidad ascensional</td> <td>m/hr</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>Volumen espesador</td> <td>m³</td> <td>92,4</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de Purga de lodos desde espesador</td> <td>hr/día</td> <td>6,0</td> </tr> <tr> <td>Días de purga de Lodos desde espesador</td> <td>días/semana</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Humedad Lodo efluente espesador</td> <td>%</td> <td>97,5</td> </tr> <tr> <td>Concentración Lodo espesado</td> <td>Kg/m³</td> <td>25,0</td> </tr> <tr> <td>Volumen de Lodo desde espesador (sólo en días de purga)</td> <td>m³/día</td> <td>27,5</td> </tr> <tr> <td>Masa Lodo efluente del espesador</td> <td>Kg/hr</td> <td>114,6</td> </tr> <tr> <td>Volumen de sobrenadante espesador</td> <td>m³/día</td> <td>58,4</td> </tr> </tbody> </table>	Espesador Gravitacional			Diámetro	m	6,00	Altura útil	m	3,00	Área Espesador	m ²	28,3	Velocidad ascensional	m/hr	0,3	Volumen espesador	m ³	92,4	Tiempo de Purga de lodos desde espesador	hr/día	6,0	Días de purga de Lodos desde espesador	días/semana	7	Humedad Lodo efluente espesador	%	97,5	Concentración Lodo espesado	Kg/m ³	25,0	Volumen de Lodo desde espesador (sólo en días de purga)	m ³ /día	27,5	Masa Lodo efluente del espesador	Kg/hr	114,6	Volumen de sobrenadante espesador	m ³ /día	58,4
Espesador Gravitacional																																									
Diámetro	m	6,00																																							
Altura útil	m	3,00																																							
Área Espesador	m ²	28,3																																							
Velocidad ascensional	m/hr	0,3																																							
Volumen espesador	m ³	92,4																																							
Tiempo de Purga de lodos desde espesador	hr/día	6,0																																							
Días de purga de Lodos desde espesador	días/semana	7																																							
Humedad Lodo efluente espesador	%	97,5																																							
Concentración Lodo espesado	Kg/m ³	25,0																																							
Volumen de Lodo desde espesador (sólo en días de purga)	m ³ /día	27,5																																							
Masa Lodo efluente del espesador	Kg/hr	114,6																																							
Volumen de sobrenadante espesador	m ³ /día	58,4																																							
3	No instalación del caudalímetro para medición diaria de	<p>RCA N° 766/2007</p> <p>Considerando 5.5 "Respecto del impacto ocasionado sobre el componente ambiental Agua, por Residuos</p>																																							

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
	caudal, lo cual se constató durante la inspección ambiental del día 17 de febrero del 2016.	<p><i>líquidos, el Titular se obliga a":</i> 5.5.4 "Además de los monitoreo del efluente del plan de autocontrol presentado, diariamente se medirán Temperatura, caudal y pH".</p> <p>Adenda N°1 de la evaluación ambiental del proyecto "Ampliación y Regularización Ambiental Planta Química Chile Limitada", Respuesta 2.4.3: <i>"Se deberá lleva a cabo un control periódico del caudal que sale de la planta de tratamiento de Riles, previo a la dilución con agua de refrigeración. Para ello la empresa cuenta con un caudalímetro marca SIGMA 980, con sonda ultrasónica, lo que permite mantener registros diarios y horarios del volumen descargado".</i> Se hace presente que, esta obligación de medición diaria de caudal, temperatura y pH, es diferente al cumplimiento del programa de monitoreo y autocontrol del Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES</p>
4	Al 17 de febrero de 2016 se encontraba impermeabilizado el 26,91% de la superficie de los depósitos destinados para la tierra de algas, correspondiente a los depósitos N°2,3 y 4.	<p>RCA N° 766/2007 Considerando 5.3 "Respecto del impacto ocasionado sobre el componente ambiental Suelo, por Residuos Sólidos, el Titular se obliga a: 5.3.2 Realizar la impermeabilización con una carpeta de Geotextil o equivalente de los nuevos depósitos de tierra de alga en la medida que estos se vayan habilitando y los existentes, Cada vez que estos se desocupen serán impermeabilizados con dicho sistema, para garantizar que no hay contaminación alguna sobre las napas subterráneas. La impermeabilización se hará paulatinamente"</p>
5	Con fecha 17 de febrero de 2016, se constató que la bomba que conduce lixiviados desde el pozo de acumulación estaba apagada.	<p>RCA N° 766/2007 Considerando 5.5 Respecto del impacto ocasionado sobre el componente ambiental Agua, por residuos Líquidos, el Titular se obliga a: 5.5.9 "Recuperar el líquido lixiviado de la tierra de algas que se produce cuando existen lluvias copiosas y prolongadas por varios días. Este líquido será reincorporado mediante bomba a la tierra de algas."</p>
6	Cordón desodorizante inoperativo, lo cual se constata durante la inspección ambiental de 17 de febrero de 2016.	<p>RCA N° 766/2007 Considerando 6.17 "Prevenir y controlar cualquier foco de insalubridad, tales como la generación de malos olores y su control, y la proliferación de vectores, que puedan generarse en los puntos donde se efectúa la descarga del efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, en el canal de derrame, como del efluente de la planta de tratamiento de RILes, en el Estero Paine. Para ello, se realizará: a) <i>Mantención adecuada de ambas plantas de</i></p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>tratamiento.</p> <p>b) <i>Priorización del reemplazo de equipos, en tiempo mínimo posible en caso de falla</i></p> <p><i>Para prevenir las molestias en caso de falla de equipos, o de alguna emergencia, se instalará un cordón desodorizante en la planta de tratamiento de aguas servidas y se plantarán árboles macrocarpas para aumentar la densidad del cerco de árboles”.</i></p>
7	<p>Superación de parámetros en relación a la Norma Chile Oficial N°409/01 Of. 2005 Agua Potable, en los monitoreos de aguas subterráneas. Esta infracción se verifica por las siguientes superaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación al monitoreo del considerando 5.5.1 de la RCA N°766/2007: superación del parámetro manganeso según consta en informe del año 2014. En relación al monitoreo del considerando 5.5.2 de la RCA N°766/2007: superación del parámetro manganeso según consta el informe del año 2015 y superación del parámetro turbiedad según consta en el informe del año 2013. 	<p>RCA N° 766/2007 Considerando 5.5.1 <i>“Realizar monitoreo anual de los pozos cercanos a los cuarteles de disposición de tierra de algas siendo la normativa a considerar en el monitoreo, corresponderá a la NCH 409, para agua potable. Al respecto copia de los resultado será enviada al SAG, Seremi de Salud y CONAMA RM. Con el fin de garantizar que no existe contaminación, alguna del terreno del sector ni de las napas de aguas subterráneas. La localización de dichos pozos, será la indicada en anexo 5 de la DIA”.</i></p> <p>RCA N° 766/2007 Considerando 5.5.2 <i>“Realizar un muestreo anual de las napas subterráneas para hacer una caracterización fisicoquímica y determinar la calidad de dichas aguas. El lugar exacto del pozo para la toma de muestra se establecerá y comunicará al SAG y Seremi de Salud, una vez que quede determinada la ubicación exacta de la planta de tratamiento de riles”.</i></p> <p>Adenda N°3 de la evaluación del proyecto “Ampliación y Regularización Ambiental Planta Kimica Chile Limitada”. Respuesta 1.5 <i>“El objetivo de protección de agua subterránea, es básicamente para el uso en agua potable, por lo tanto la normativa a considerar en el monitoreo, corresponderá a la NCH 409, para agua potable. Los parámetros a medir son los que se han medido hasta ahora, a menos que la autoridad indique alguna observación al respecto (...) Notar que en la Adenda N°1 el titular se compromete a realizar además un muestreo anual de las napas subterráneas para hacer una caracterización fisicoquímica y determinar la calidad de dichas aguas. Esto, de manera de prevenir cualquier tipo de contaminación debido al proyecto”.</i></p>

Sobre la base de los antecedentes, la SMA resolvió clasificar los hechos constitutivos de infracción detallados en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 de la

Tabla 1, como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorias y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, las infracciones detalladas en los numerales 2 y 4 de la Tabla 1, la SMA resolvió clasificarlos como graves, en virtud del numeral 2 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la RCA 766/2007.

Cabe señalar que respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

En el Anexo 1 del Presente Programa de Cumplimiento, se adjunta la Resolución Exenta que Formula Cargos a Alginatos Chile S.A.

1.4 Designación de Fiscal Instructor.

Mediante el Memorandum D.S.C N°621/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, se procedió a designar a Catalina Uribarri Jaramillo como Fiscal Instructora Titular del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-072-2016; y a Jorge Aviña Aguayo como Fiscal Instructor Suplente.

En el Anexo N°2 del presente Programa de Cumplimiento se presenta el Memorandum que designa fiscal instructor titular y fiscal instructor suplente.

2 PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA") y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, se elaboró el presente Programa de Cumplimiento (en adelante el "Programa") de acuerdo a la estructura metodológica desarrollada por la SMA en la Guía de 2016 publicada en su sitio oficial.

El objetivo general del Programa es dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental que se estima infringida, disponiendo que se efectúen todas las acciones que corresponda para dicho objeto y que a través de éstas se mejoren los factores de seguridad asociados, con el objeto de evitar la ocurrencia de eventuales contingencias.

Las acciones asociadas a cada cargo se proponen a continuación, en el orden establecido en la formulación de cargos. De esta manera, el Programa da cuenta de las acciones y metas asociadas a cada exigencia, condición o medida que se estima infringida en la formulación de cargos.

Dando cumplimiento a lo anterior, a continuación Alginatos Chile S.A presenta sistematizadamente la información que exigen los cuerpos normativos antes indicados, abordando de esta forma cada uno de los contenidos exigidos para todo Programa de Cumplimiento.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas las infracciones imputadas a Alginatos Chile S.A en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N°1/ROL D-072-2016, así como de sus efectos, indicando los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos.

Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

Finalmente se expone un cronograma de los plazos comprometidos para la ejecución de las obras y acciones que componen el presente Programa de Cumplimiento.